

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos», S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima», debemos declarar, como declaramos, nula y sin ningún valor ni efecto el acta levantada a dicha Empresa por la Inspección Provincial de Trabajo de León el 26 de diciembre de 1963, por un déficit en las cuotas de la Mutualidad Laboral en los meses de julio, agosto y septiembre de 1963, que con los recargos asciende a 60.164,52 pesetas; así como igualmente declaramos nulas todas cuantas actuaciones con posterioridad al acta se han practicado en el expediente, incluso la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el 11 de agosto de 1964; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José F. Hernando.—Juan Beceril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de abril de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el Defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Guzmán Hernández contra resoluciones de la Dirección General de Previsión de doce de abril de abril de mil novecientos sesenta y uno y quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre cese de don Salvador Tió en el cargo de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad en San Pol de Mar, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Juan de los Ríos.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales», del Ayuntamiento de Málaga, domiciliada en Málaga (Ayuntamiento).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales», del Ayuntamiento de Málaga, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 900, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales», con domicilio social en Málaga, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales» del Ayuntamiento de Málaga.—Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.806, promovido por «Sweda Registrierkassen, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1961 y 7 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.806, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sweda Registrierkassen, A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de septiembre de 1961 y 7 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Sweda Registrierkassen, A. G.» (Alemania), debemos anular como anulamos los acuerdos del Ministerio de Industria de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y de siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de los cuales ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del rótulo de establecimiento «Sweda», número cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco, y la marca «Sweda», número trescientos ochenta mil cuatrocientos catorce, solicitados por «Industrias Herfer, S. L.», para anunciar y distinguir «muebles en general», asientos, registrales que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.765, promovido por «Laboratorios y Comercial Hermes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.765, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios y Comercial Hermes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 30 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios y Comercial Hermes, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, confirmado en recurso de reposición resuelto el dos de julio siguiente, que denegó la solicitud de marca «Oto-4», número trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete; declaramos que estas resoluciones no son conforme a derecho, por lo que las anulamos, y que en consecuencia ha lugar a conceder el registro de la expresada marca con el número de mención y el diseño instado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.582, promovido por doña Amalia Roggen Carbonell, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.582, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Amalia Roggen Carbonell, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Amalia Roggen Carbonell contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno y denegación por silencio administrativo de la reposición interesada contra él, por los que se concedió el modelo de utilidad número ochenta mil setecientos ochenta y tres, para «Recipiente hervidor», «Sociedad Anónima Industrias del Aluminio», debemos declarar y declaramos tales acuerdos firmes y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la ampliación de potencia de la central térmica de La Coruña anteriormente autorizada.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, s/n., en solicitud de autorización para ampliar la potencia de la central térmica de La Coruña de 66 MW., aprobada en 8 de junio de 1963, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» el aumento de potencia de la central térmica de La Coruña, mediante la instalación de un conjunto monobloque caldera-turbogenerador-transformador de 120 MW., que sustituya al de 66 MW. antes citado, a la presión de 127 Kg/cm² 535/535° C con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible el fuel-oil, pero la caldera estará diseñada para quemar hullas de la cuenca minera asturiana, y el proyecto y la construcción de la central se realizarán de forma que los elementos necesarios para la combustión del carbón puedan instalarse en el caso de que esta Dirección General lo estimase conveniente, si necesidades de coordinación de las distintas clases de energía así lo aconsejasen.

Para la refrigeración utilizará agua del mar captada en las proximidades de la playa de Alba cerca de Sahón.

Para el transporte de energía se construirán las líneas eléctricas de alta tensión que enlazarán con las redes de la Empresa y la red general peninsular. Dichas líneas serán objeto de proyecto y autorización independientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de seis meses presentará el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y estudio económico sobre la rentabilidad de la central, incluyendo el detalle del precio del carbón de Asturias y León hasta su transporte al parque de almacenamiento de la central.

2.ª El mínimo técnico para fuel-oil corresponderá al 15 por 100 de la potencia máxima del turboalternador y para combustibles sólidos, al 25 por 100.

3.ª El funcionamiento de la central deberá ajustarse a las órdenes de la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el orden de prelación que puede corresponderle en relación con las restantes centrales térmicas y en particular, las de la zona noroeste.

4.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la aprobación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo intemperie, en el término municipal de Alcalá de Henares, en el lugar denominado Canto Blanco, en las proximidades de la carretera de Camarma. Estará constituida por un embarrado doble, montado para una tensión de 45 kilovoltios, dispuesto para ocho posiciones, de las cuales cinco se destinarán a entrada o salida de líneas a esta tensión (Torrejón, I y II; Meco, I y II, y la quinta para línea directa a un abonado; dos de estas posiciones no se equiparan ahora), una posición para acoplamiento de barras y dos para su conexión al primario de dos transformadores trifásicos, de 10 MVA, de potencia y relación 47.000 ± 5 por 100/15.675 ± 5 por 100 voltios, de los cuales, de momento, solamente se instalará uno. El embarrado a 15 kilovoltios irá alojado en edificio construido a tal fin; será también doble, y se destinarán dos celdas para su conexión a los secundarios de los transformadores antes mencionados; una, para acoplamiento de barras de este sistema; dos, para alimentación de dos transformadores trifásicos de 50 KVA, de potencia cada uno y relación 15.000/220-127 voltios para suministro de los servicios auxiliares, y las doce restantes, para salidas de líneas alimentadoras comarcales.